



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SICA SICA
PROVINCIA AROMA
LA PAZ - BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 027/2023
CHSAFIC MAMANI FLORES
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SICA SICA
Sica Sica, 22 de agosto de 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 302, Parágrafo I, numerales 19 y 20 del Texto Constitucional consagra que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción la Creación y Administración de Impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales, así como la creación y administración de tasas y patentes a la actividad económica de carácter municipal en su jurisdicción.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley N°. 031 de 19 de julio de 2010, de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles; Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres; Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores y las Tasas y Patentes Municipales.

Que, el Artículo 6, Parágrafo I, Numeral 4) del Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 establece que; "Solo la Ley puede condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones", concordante con el Artículo 58 del mismo cuerpo legal, que señala; "la Deuda Tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una ley con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen".

Que, el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, mediante nota **CITE: GAMSS/MAE/N° 700/2023**, con referencia **REMISIÓN DE PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN TRANSITORIA VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE DOMINIO MUNICIPAL DE SICA SICA**, que tiene la finalidad de reducir la mora que existe por parte de los contribuyentes en el pago de deudas tributarias municipales, adjunta informe técnico y legal.

Que, el **Informe Técnico N° 11/2023**, emitido por la Secretaría Municipal Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, refiere que el proceso de regularización voluntaria tiene la finalidad de reducir la mora que existe por parte de los contribuyentes en el pago de las deudas tributarias municipales que tienen acumuladas por varias gestiones para de esta manera iniciar regularización con una nueva etapa tributaria, permitiendo a la Administración Tributaria Municipal contar con un Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) actualizado.

Que, el Informe Legal **CITE: GAMSS/DJ/CTT/N° 79/2023**, emitido por la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, infiere que el **PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN TRANSITORIA VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE DOMINIO MUNICIPAL DE SICA SICA**, se adecua perfectamente a lo previsto por el Artículo 6, Parágrafo I, Numeral



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SICA SICA
PROVINCIA AROMA
LA PAZ - BOLIVIA



4) de la Ley N° 2492, de fecha 2 de agosto de 2003 del Código Tributario Boliviano, en consecuencia, es pertinente y no contraviene a las normativas legales analizadas, por otro lado, es menester que cualquier condonación o perdonazo de la deuda tributaria sea respaldada con una normativa legal emanada por la instancia competente.

Por lo que, se recomienda remitir los informes Técnico, Legal y el proyecto de Ley Municipal a consideración del Órgano Legislativo y Deliberativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, solicitando su tratamiento y aprobación correspondiente, conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley N° 482

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomo Municipales en su Artículo 16 Numeral 18), dispone que son atribuciones del Concejo Municipal, la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica

POR TANTO:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICA SICA:

SANCIONA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 027/2023
DE REGULARIZACION TRANSITORIA VOLUNTARIA
DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE DOMINIO MUNICIPAL DE SICA SICA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto normar el proceso de Regularización Transitoria Voluntaria de Deudas Tributarias de Dominio Municipal de Sica Sica, que comprende la reducción hasta de un cien por ciento (100%) de las multas e intereses generados por el incumplimiento de pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autónoma se aplicarán, a las personas naturales y/o jurídicas en la jurisdicción territorial del Municipio de Sica Sica.

Artículo 3. (Principios). La presente Ley Municipal Autónoma se sujetará a los siguientes principios tributarios:

- Capacidad Económica de los contribuyentes:** Facultad o capacidad para pagar por el contribuyente.
- Igualdad:** Establece que todos los seres humanos son iguales ante la Ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas.
- Progresividad:** Hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen.
- Proporcionalidad:** Se encarga de proteger a los contribuyentes del pago justo de contribuciones, es decir, su objetivo principal es lograr que las personas naturales y jurídicas paguen de acuerdo a su capacidad económica.
- Transparencia:** Todos los actos administrativos que se generen en el Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, en materia de Regularización



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SICA SICA
PROVINCIA AROMA
LA PAZ - BOLIVIA



- Transitoria Voluntaria de Deudas Tributarias de Dominio Municipal de Sica Sica, serán actos públicos y de conocimiento general de la población.
- f) **Universalidad:** Todos los contribuyentes sin distinción alguna, tienen el derecho de acceder al proceso de Regularización Transitoria Voluntaria de Deudas Tributarias de Dominio Municipal de Sica Sica, por el tiempo establecido.
- g) **Sencillez Administrativa:** Los tributos deben ser fácil y relativamente baratos de administrar.

CAPITULO II REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo 4. (Alcance).

- I. La Regularización Transitoria Voluntaria de la Deuda Tributaria alcanza a las deudas tributarias municipales existentes a la fecha de publicación de la presente Ley Municipal Autónoma, por concepto de los siguientes tributos:
- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).
 - Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles (IMT-IN).
- II. La Regularización Transitoria Voluntaria de la Deuda Tributaria comprende la condonación de **Multas e Intereses** generados por el incumplimiento de pago, siempre que exista pago total del tributo omitido actualizado con Unidades de Fomento a la Vivienda y al contado.
- III. Los contribuyentes y/o terceros responsables que se encuentren en procesos de fiscalización notificados con Orden de Fiscalización por la Administración Tributaria Municipal de Sica Sica, podrán acogerse de manera voluntaria y expresa a la presente Ley Municipal Autónoma de Regularización Transitoria Voluntaria de Deudas Tributarias de Dominio Municipal de Sica Sica pagando al contado.
- IV. Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos de los tributos de dominio municipal que se encuentren en proceso de fiscalización, con Vista de Cargo, Resolución Determinativa, Liquidación por Determinación Mixta notificadas o se encuentren en etapa de Ejecución Tributaria no podrán acogerse a la presente Ley Municipal Autónoma.
- V. La Regularización establecida por la presente Ley Municipal Autónoma no se aplica a fallos del Órgano Judicial pasados en autoridad de cosa juzgada ni a fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT) declarado firmes que impliquen deuda por tributos municipales.

Artículo 5. (Plazos). El plazo de vigencia del Registro para la Regularización Transitoria Voluntaria de Deudas Tributarias de Dominio Municipal de Sica Sica, será noventa (90) días, computable a partir de la publicación del Reglamento que se emita para la presente Ley Municipal Autónoma.

Artículo 6. (Gestiones a ser condonadas). La presente Ley Municipal Autónoma alcanzará a la condonación de las multas e intereses, respecto a las deudas tributarias municipales generadas dentro de las gestiones 1995 a 2021, siempre que exista el pago total del tributo omitido y su mantenimiento de valor en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV); sobre los tributos que se detallan en el siguiente Artículo.



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SICA SICA
PROVINCIA AROMA
LA PAZ - BOLIVIA



Artículo 7. (Actualización de datos técnicos).

- I. La actualización de datos es requisito indispensable para acogerse al presente proceso de Regularización Transitoria Voluntaria.
- II. Los datos aportados a la Administración Tributaria Municipal de Sica Sica durante la vigencia de la Regularización Transitoria Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales no serán tomados en cuenta para la liquidación de la deuda tributaria a ser pagada, sino que serán tomados en cuenta recién para la gestión vigente de cobro y liquidaciones futuras del tributo.
- III. La deuda tributaria municipal a ser pagado acogiéndose a la Regularización Transitoria Voluntaria, además de no incluir **muitas ni intereses**, se liquidarán sobre los datos existentes, anteriores a la actualización de datos a que se refiere el parágrafo I del presente Artículo.

Artículo 8. (Depuraciones en el Padrón Municipal). A efectos de contar con una base de datos actualizada del Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC), se autoriza a la Administración Tributaria Municipal (ATM) efectuar todas las depuraciones que sean necesarias, las mismas que serán contempladas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 9. (Regularización por Omisión de Empadronamiento en los Registros Tributarios (PMC)). Los Sujetos Pasivos o terceros responsables que no empadronaron sus objetos gravados (Inmuebles) en los registros tributarios (PMC) del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, podrán acogerse al beneficio apersonándose a la Unidad de Recaudaciones, para proporcionar los datos de las características técnicas, así como los datos generales de Ley, según corresponda cumpliendo los requisitos que la ATM considere necesarios.

Artículo 11. (Regularización de Registro Tributario por Cambio de Jurisdicción de Bienes Inmuebles). Los sujetos pasivos o terceros responsables que hayan efectuado su cambio de jurisdicción de bienes inmuebles, deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) y podrán acogerse al proceso de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, cumpliendo los requisitos exigidos por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica.

Artículo 12. (Finalización del plazo). Al concluir el plazo establecido para su vigencia de la presente Ley Municipal Autonómica, las condonaciones procesadas que no hayan sido canceladas serán revertidas quedando vigente la Deuda Tributaria con sus respectivas multas e intereses), debiendo la Administración Tributaria Municipal recuperar la Deuda Tributaria, mediante los mecanismos establecidos en el Código Tributario Boliviano.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Única. El Ejecutivo Municipal deberá implementar campañas masivas de información directa al contribuyente, en todo el Municipio de Sica Sica, garantizando el conocimiento pleno de la población en general, sobre la temporalidad de la Ley Municipal Autonómica y los beneficios de la Regularización de deudas tributarias.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICION UNICA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal Autonómica.



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SICA SICA
PROVINCIA AROMA
LA PAZ - BOLIVIA



DISPOSICIONES FINALES

Disposición Primera. El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de Treinta (30) días computable a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, emitirá la reglamentación correspondiente.

Disposición Segunda. Ante hechos fortuitos comprobados que no sean de responsabilidad de los usuarios o del propio Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica (huelgas, paros, caídas de sistemas y otros), el Ejecutivo Municipal, mediante Decreto Edil podrá prorrogar los plazos en favor de los contribuyentes.

Disposición Tercera. Conforme al Art. 14 de la Ley Nº 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargada la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sica Sica, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.

Firmado por:

[Signature]
H. Daniel Andori Cochi
VICEPRESIDENTA
G.A.M.S.S.
Primera Sección - Provincia Aroma

[Signature]
Chsatic Mamani Flores
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL
DE SICA SICA



[Signature]
H. Pamela Marca Aguilar
CONCEJAL
G.A.M.S.S.
Primera Sección - Provincia Aroma

[Signature]
H. Germán Mamani Ayoza
CONCEJAL
G.A.M.S.S.
Primera Sección - Provincia Aroma

[Signature]
H. William Córdova Ríos
CONCEJAL MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
SICA SICA
AROMA - LA PAZ - BOLIVIA

[Signature]
H. Javier Córdova Flores
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SICA SICA
PROV. AROMA - LA PAZ - BOLIVIA

[Signature]
Amalia Cachi Laura
CONCEJAL
G.A.M. SICA SICA
1ra. SECC. PROV. AROMA - LA PAZ



Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés años




Lic. Edwin Calizaya Quiroga
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL SICA SICA
1ra. Secc. Prov. Aroma - La Paz

En conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Art. 135 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", a efectos de su cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción Municipal de Sica Sica, se publica la presente Ley Municipal Autónoma N° 027/2023 de 22 de agosto de 2023, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.




Lic. Edwin Calizaya Quiroga
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL SICA SICA
1ra. Secc. Prov. Aroma - La Paz

SECRETARÍA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL SICA SICA
1ra. Secc. Prov. Aroma - La Paz

SECRETARÍA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL SICA SICA
1ra. Secc. Prov. Aroma - La Paz

SECRETARÍA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL SICA SICA
1ra. Secc. Prov. Aroma - La Paz

SECRETARÍA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL SICA SICA
1ra. Secc. Prov. Aroma - La Paz